



Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussan Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-54
viernes, 16 de febrero de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2018 y

CONSIDERANDO

1. El 6 de febrero de 2018, esta Corporación recibió el oficio suscrito por la señora Yeimy Patricia González Bustos, mediante el cual solicita Vigilancia Judicial Administrativa al proceso radicado con el número 410016000716201702907, que cursa en la Fiscalía Primera Seccional de Neiva.
2. Se advierte a la peticionaria, que la Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento utilizado para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también en procura del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia,¹ y el artículo 228 de la Constitución Política.
3. De acuerdo a lo anterior, se debe indicar que los motivos de la solicitud que hace la señora Yeimy Patricia González Bustos, radican en la inconformidad que presenta la peticionaria, debido a que no se está cumpliendo con la investigación denunciada por violencia intrafamiliar en forma grave en contra del señor William Ramírez Leyton.
4. Teniendo en cuenta que la Vigilancia Judicial es un mecanismo instituido para “cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales”, en los procesos judiciales, según establece el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación se abstendrá de dar trámite a la Vigilancia Judicial y ordenará remitir las diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la Vigilancia Judicial Administrativa elevada por la señora Yeimy Patricia González Bustos, contra la Fiscalía Primera Seccional de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Yeimy Patricia González Bustos, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

¹ Artículo Primero Acuerdo PSAA11-8716 de 2011



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR